

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 22 de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día 17 de marzo del presente año se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO, no se pudo llevar a cabo debido a que el señor Juez se encontraba desempeñando la labor de Escrutador de conformidad a la designación efectuada por el Tribunal Superior de Florencia. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2017-00030-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	REGULO NUÑEZ ROJAS
DEMANDADO:	COMPAÑÍA PROSEGUR

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **6 de SEPTIEMBRE del 2022** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

mecs

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 23 de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 3:00 P.M., la AUDIENCIA DE CONCILIACION, no se pudo llevar a cabo porque el Apoderado Judicial de la parte demandada MEDIMAS solicito aplazamiento de la audiencia por haber sido intervenida. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2018-00377-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ
DEMANDADO: SALUCOOP CLINICA SANTA ISABEL Y OTROS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que es un hecho de público conocimiento la intervención forzosa y liquidación de MEDIMAS EPS SAS, se accederá a la petición de aplazamiento, ordenándose la notificación personal del presente asunto al agente liquidador doctor FARUK URRUTIA JALILIE para lo cual se ordena que por secretaría se remita el link del expediente digital.

De otro lado, el pasado 16 de marzo hogaño los Doctores JULIANA PATRICIA MORAD ACERO y FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO presentan renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a MEDIMAS EPS SAS, en consecuencia, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Con memorial que antecede, el doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder conferido por ANDRES MAURICIO SILVA LEON, agente liquidador de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a ese profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Finalmente, con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso se fijará fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por la entidad MEDIMAS EPS SAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, notifíquese al agente liquidador de MEDIMAS EPS SAS, doctor FARUK URRUTIA JALILIE, la existencia del presente asunto y remítase el link del expediente digital.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por los Doctores JULIANA PATRICIA MORAD ACERO y FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

QUINTO: SEÑALAR el día **19 de AGOSTO de 2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

mecs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIREYA MAHECHA MAHECHA
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP
EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION
y MEDIMAS EPS SAS
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00199-00

Observa el Despacho que con memorial que antecede, el doctor HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL, obrando en mi calidad de Apoderado General de MEDIMAS EPS S.A.S, otorga poder al abogado JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a ese profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.403.760 y T.P. No. 291.712 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de MEDIMAS EPS SAS, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, quedan las diligencias en secretaría.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 23 de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día de 18 de marzo del presente año se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO, no se pudo llevar a cabo debido a que el equipo de cómputo del señor Juez presentaba problemas técnicos. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2020-00290-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA STELLA CORDOBA
DEMANDADO:	PORVENIR Y COLPENSIONES

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **6 de ABRIL del 2022** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00033-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSE EDELMIR QUINTERO URUEÑA
Demandado: COMPAÑÍA DE FOMENTO EMPRESARIAL Y MERCADOS AGROINDUSTRIALES S.A. "COFEMA S.A."
Interlocutorio No.: 088

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, advierte este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVA a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00050-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ZOILO MORENO GAITAN
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Interlocutorio No.: 089

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, advierte este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVA a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez